RESOLUCIÓN No. 1468

(02 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2023, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica, media y educación para adultos del Distrito de Tumaco

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL DISTRITO DE TUMACO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto 2507 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 86 establece que el calendario académico en la educación básica y media, se organizará por períodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.4.1 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma.

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.4.1. **Parágrafo.** Dispone que las entidades territoriales deben expedir **antes del 01 de noviembre de cada año** el calendario académico y determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.4.1. Preceptúa que los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos deben dedicar Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales y Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.11.1., contempla fijar como parte del receso escolar, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, la cual para el año 2023 corresponde a la comprendida del 9 al 15 de octubre.

Que el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.3.5.3.4.4 establece que la educación básica formal para las personas adultas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2 de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Articulo 2.3.8.3.1, establece que los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico o cronograma de actividades institucional, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

Que para el año 2022, ésta secretaría mediante Resolución No. 1679 del 11 noviembre de 2021, determinó que las vacaciones de fin de año de los directivos docentes y docentes al servicio educativo Distrital, serán del 19 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023, y que el receso estudiantil de esta misma parte del año será del 05 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023.

Que el Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que la resolución 777 del 02 de junio de 2021, define los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, con ocasión a la pandemia derivada por el COVID-19.

Que en caso de extenderse la emergencia sanitaria el Ministerio de Educación Nacional, analizará la pertinencia de brindar nuevas orientaciones para la elaboración de los calendarios académicos durante la vigencia 2023.

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V E

Artículo primero: Establecer el calendario académico para el año lectivo 2023 correspondiente a los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Tumaco de la siguiente manera:

Inicio del Calendario Académico: **23 de enero de 2023**

Finalización del Calendario Académico: **22 de enero de 2024**

Artículo segundo: Períodos semestrales.

Semestrales	Desde	Hasta	Duración
Primer período académico	30 de enero de 2023	02 de abril de 2023	Nueve (09) semanas
	10 de abril de 2023	25 de junio de 2023	Once (11) semanas
Segundo periodo académico	10 de julio de 2023	08 de octubre de 2023	Trece (13) semanas
	16 de octubre de 2023	03 de diciembre de 2023	Siete (7) semanas
Total 40 semanas			

Artículo tercero: Actividades de Desarrollo Institucional.

FECHAS	TIEMPO
Del 23 al 29 de enero 2023	Primera semana de desarrollo institucional
Del 03 al 09 de abril de 2023	Segunda semana de desarrollo institucional
Del 09 al 15 de octubre de 2023	Tercera semana de desarrollo institucional
Del 04 al 10 de diciembre de 2023	Cuarta semana de desarrollo institucional
Del 11 al 17 de diciembre de 2023	Quinta semana de desarrollo institucional

TOTAL	**Cinco (5) semanas de desarrollo institucional**

Artículo cuarto: Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes.

FECHAS	TIEMPO
Del 26 de junio al 09 de julio de 2023	Dos (2) semanas de vacaciones docentes y directivos
Del 18 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	Cinco (5) semanas vacaciones de vacaciones docentes y directivos
TOTAL	Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos

Artículo quinto: Receso estudiantil.

FECHAS	TIEMPO
Del 23 al 29 de enero de 2023	Una (1) semana de receso estudiantil
Del 03 al 09 de abril de 2023	Una (1) semana de receso estudiantil
Del 26 de junio al 09 de julio de 2023	Dos (2) semanas de receso estudiantil
Del 09 al 15 de octubre de 2023	Una (1) semana de receso estudiantil
Del 04 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	Siete (7) semanas de receso estudiantil
TOTAL	**Doce (12) semanas de receso estudiantil**

Artículo sexto: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico o cronograma de actividades institucional, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

Articulo séptimo: La presente resolución NO rige para los establecimientos educativos de los territorios indígenas que pertenecen a la Unidad Indígena del Pueblo Awá "UNIPA".

Artículo octavo: Calendario Académico Institucional: Antes del 31 de enero de 2023 el rector adoptará mediante resolución rectoral, el calendario institucional para esta vigencia ajustándose al calendario definido en la presente resolución, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de familia. La secretaría de educación mediante circular informará a docentes y directivos esta medida.

Artículo noveno: Modificaciones del calendario académico: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Articulo décimo: Control y vigilancia: El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría de Educación Distrital de Tumaco a través de la oficina

de Inspección, Vigilancia y control.

Articulo once: Régimen Sancionatorio: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución por parte de los educadores oficiales dará lugar a los procesos disciplinarios y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las disposiciones legales aplicables. La secretaría de educación mediante circular informará a docentes y directivos esta medida.

Artículo doce: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Andrés de Tumaco, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.

MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Distrital de Tumaco

KEILA ROCIO MENDOZA CORTES
Secretaria de Educación Distrital

Proyectó: **Ninfa María Valencia A.**
Coord. Calidad Educativa

Vo. Bo. Eduard Polo Reynolds
Líder programa jurídica